

27917 REAL DECRETO 2240/1995, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, a título póstumo, a don Norberto Ferrer Colom.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Norberto Ferrer Colom, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1995,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, a título póstumo.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

27918 REAL DECRETO 2241/1995, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Yehudi Menuhin.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Yehudi Menuhin, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1995,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

27919 ORDEN de 8 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Tercera, en el recurso 248/1994, interpuesto por don Jesús Rodríguez Ibarra.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rodríguez Ibarra, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Rodríguez Ibarra, contra la denegación de su petición de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, a que este recurso se contrae. Cuya denegación declaramos ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

27920 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.165/1993, interpuesto por don Alfonso Fernández Fernández.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.165/1993, interpuesto por don Alfonso Fernández Fernández, contra la Resolución del Ministro del Departamento, de 14 de julio de 1993, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la comunicación del Jefe de Área de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 10 de junio de 1991, relativa a reconocimiento de trienio, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 23 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Fernández Fernández contra Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1993, confirmatoria en alzada de la comunicación del Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 10 de junio de 1991, por la que le participó que el período de prácticas previo a su ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias ha de valorarse en el Cuerpo de procedencia, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente a que el trienio que cumplió durante el mencionado período de prácticas le sea reconocido con el valor económico correspondiente al grupo A, condenando a la Administración a abonarle las retribuciones futuras y las diferencias por atrasos correspondientes a tal valoración; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27921 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2/278/1994, interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/278/1994, interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña, contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 3 de diciembre de 1993, desestimatoria de su solicitud de indemnización por traslado al centro penitenciario de Picassent, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 14 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la inadmisión del recurso postulada por la demandada. Segundo.—Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria en materia de indemnización por traslado al centro penitenciario de Picassent. Tercero.—Declaramos que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto, debiendo declararse que el traslado tiene el carácter de forzoso, rechazándose las demás peticiones formuladas. Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27922 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.282/1993, interpuesto por don José Miguel Sánchez Rodríguez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.282/1993, interpuesto por don José Miguel Sánchez Rodríguez, contra Resolución de 14 de julio de 1993 del Ministro del Departamento, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la comunicación del Jefe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 10 de agosto de 1992, sobre cometidos de los Jefes de Centro, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 30 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Sánchez Rodríguez contra Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1993, confirmatoria en alzada de las Ordenes de Dirección 34 y 43 de 1992, relativas a cometidos de los Jefes de Centro del establecimiento penitenciario de Ocaña II, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27923 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 959/1993, interpuesto por doña María Angeles López López.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 959/1993, interpuesto por doña María Angeles López López, contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 21 de junio de 1993, desestimando su petición de reconocimiento de grado de nivel 26, con efectos desde el 1 de agosto de 1989, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 1 de junio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles López López contra la Resolución referida al principio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que denegó su petición de reconocimiento de grado de nivel 26, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27924 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/425/1992, interpuesto por doña Susana Mayayo Baquedano.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/425/1992, interpuesto por doña Susana Mayayo Baquedano, contra Resolución de 29 de noviembre de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de mayo de 1991 de la citada Secretaría General por la que se la adscribió en comisión de servicios al centro penitenciario de Valencia-II en Picassent, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 13 de junio de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Susana Mayayo Baquedano contra la Resolución del Secretario General de Asuntos Penitenciarios de 29 de noviembre de 1991 por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la resolución de la misma Secretaría General de 16 de mayo de 1991 por la que se acordaba prestara servicios en comisión de servicios en el centro penitenciario Valencia II, en Picassent. Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto. Tercero.—Desestimar la demanda en cuanto a la solicitud de indemnización. Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

27925 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 182/1994, interpuesto por don Luis Antonio Martínez Rodríguez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, el recurso número 182/1994, interpuesto por don Luis Antonio Martínez Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la falta de abono del complemento de productividad en sus nóminas correspondientes a la mensualidad de diciembre de 1992, así como contra la Instrucción 2/1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dictan normas para el reconocimiento provisional del complemento de productividad para el año 1992 a los funcionarios destinados en los servicios periféricos de la citada Secretaría General, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, ha dictado sentencia de 25 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así: